



CV-MAG-011-2010

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE PRÉSTAMO DE UN FUNCIONARIO AL AMPARO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN MAG-CNP-IDA-SENARA Y OTROS CELEBRADO EL 27 DE OCTUBRE DE 1997.

Entre nosotros **JAVIER FLORES GALARZA**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos diecisiete-novecientos, vecino de Curridabat, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo 335-P, Artículo Segundo del treinta de octubre del dos mil siete, en adelante denominado el **MAG** y **RICARDO ALFREDO ZUÑIGA CAMBRONERO**, mayor, casado una vez, contador público autorizado, vecino de Barrio Córdoba, Zapote, San José, cédula de identidad número uno-quinientos veintiocho-cuatrocientos cuarenta y tres, en mi condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**, Institución Autónoma de este domicilio, con cédula jurídica número cuatro-cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis-cero cinco, personería inscrita en la Sección Personas, citas de inscripción 2009-238627-1-1, en adelante denominado **CNP**, hemos convenido en suscribir el presente convenio de cooperación para el préstamo de un funcionario, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al Convenio de Cooperación interinstitucional celebrado entre el MAG, CNP, SENARA, IDA y PIMA EL 27 de octubre de 1997 y firmado por los jefes de cada institución existe el compromiso de brindarse ayuda mutua en aspectos técnicos para el fortalecimiento de Sector Agropecuario del país.
2. Que el 15 de febrero del 2008 el MAG y CNP, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para efectos de préstamo de dos funcionarios públicos, al

REC

amparo del Convenio de Cooperación MAG-CNP-IDA-SENARA y otros, celebrado el 27 de octubre de 1997.

3. Que en el citado convenio se dispone que el CNP trasladará al MAG, el funcionario Miguel Alpizar Torres para que labore como chofer al servicio del Despacho del señor Ministro de esa cartera, y el MAG por su parte traslada al funcionario Manuel Solano Gómez al CNP para que preste sus servicios de chofer en la Gerencia General del CNP, con la finalidad de que se cumplan los fines perseguidos en el Convenio principal.
4. Que el señor Manuel Solano Gómez falleció el año anterior extinguiéndose por tanto la obligación principal existente por parte del MAG dentro del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MAG y el CNP el 15 de febrero del 2008.
5. Que pese a lo anterior, como contraprestación actual para el presente convenio el funcionario Miguel Alpizar Torres aún continúa prestando sus servicios al MAG con fundamento en el convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MAG y el CNP el 15 de febrero del 2008.
6. Que en virtud de ello el MAG otorga en calidad de préstamo al funcionario Juan Carlos Chinchilla Díaz, cédula 1-644-115, soltero, vecino de Aserrí centro, con un puesto de trabajador operativo en el MAG desempeñándose como chofer de la Dirección Superior de Operaciones Regionales y de Extensión Agrícola (DSOREA).
7. Que siendo el ánimo de colaboración y solidaridad insignes estandartes entre las partes, éstas acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo temporal del citado funcionario.
8. Que en el artículo 112 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil se establece que los servidores cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, podrán ser trasladados con carácter transitorio a desempeñar otros cargos en otras instituciones del Estado, por designación de la Administración Superior.
9. Que los artículos 2 inciso c) y 130 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General, respectivamente, excluyen a los entes de derecho público de los procedimientos de contratación administrativa.

POR TANTO:

Suscribir el siguiente convenio de cooperación interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio es establecer las condiciones para el traslado temporal al CNP del funcionario Juan Carlos Chinchilla Díaz, cédula 1-644-115.

SEGUNDA: Que el MAG trasladará al CNP al funcionario Juan Carlos Chinchilla Díaz, funcionario destacado en la Sede Central del MAG en la Sabana para que labore como chofer al servicio del CNP.

TERCERA: El funcionario Chinchilla Díaz continuará manteniendo su relación obrero patronal con el MAG, por lo que ésta continuará cancelando únicamente su salario, en el entendido de que el MAG le corresponderá sufragar lo correspondiente a tiempo extraordinario. El MAG no cancelará monto alguno por concepto de zonaje.

CUARTA: La supervisión e instrucciones serán dadas por el funcionario o jefatura del CNP a quien se le asigne dicho chofer.

QUINTA: Lo correspondiente a gastos por viajes (viáticos) dentro y fuera del país de conformidad con el Reglamento de gastos de viaje y viáticos dictado por la Contraloría General de la República deberá ser sufragado por el CNP.

SEXTA: La fiscalización del presente convenio de cooperación por parte del CNP será realizada por quien designe el Gerente General y por parte del MAG por quien designe el Ministro.

De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este acuerdo, éste deberá ser resuelto inicialmente por los administradores designados y de no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá ante las autoridades suscribientes, quienes decidirán en definitiva. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este convenio y el traslado temporal del puesto referido, el MAG le garantiza al funcionario su estabilidad laboral, debiendo integrarse nuevamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SETIMA: En cualquier momento, que lo estimen necesario o conveniente, las PARTES, conjunta o individualmente, podrán poner término al presente CONVENIO, mediante acuerdo o comunicación escrita, con quince días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la resolución. La resolución anticipada no originará pago alguno por concepto de indemnización.

OCTAVA: Cualquier modificación a los términos del presente acuerdo deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito del respectivo Addendum.

NOVENA: Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del MAG y del CNP, o viceversa; por lo tanto, el MAG, mantendrá en el tanto se mantenga vigente el presente documento, el carácter de patrono hacia el señor Juan Carlos Chinchilla Díaz y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores.

DECIMA: En caso de que alguna de las PARTES incumpliera alguna de las disposiciones que se consideren fundamentales del presente CONVENIO, la parte agraviada podrá rescindirlo unilateralmente, previa comunicación por escrito y exigir el cumplimiento de las responsabilidades del caso.

DÉCIMA PRIMERA: El señor Juan Carlos Chinchilla Díaz, manifiesta la anuencia para el traslado al CNP, para lo cual estampa su rúbrica al final del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Los derechos y obligaciones acordados mediante este CONVENIO, no podrán ser traspasados o cedidos, parcial o totalmente, sin el acuerdo previo y escrito de las PARTES.

DÉCIMA TERCERA: Una vez resuelto el presente CONVENIO, por el vencimiento de su plazo por medidas anticipadas, el Funcionario quedará de inmediato sujeto únicamente a las órdenes directas del MAG.

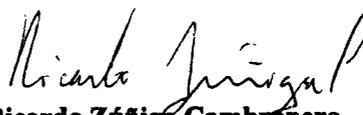
DÉCIMA CUARTA: En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente CONVENIO se regirá por las disposiciones legales vigentes y atinentes a la materia, como es el caso del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública y Código de Trabajo.

DECIMA QUINTA: El presente Convenio de préstamo estará vigente hasta el 30 de abril del 2010, contado a partir del refrendo interno de las Asesorías Legales de ambas partes y podrá ser prorrogado automáticamente por acuerdo de las partes.

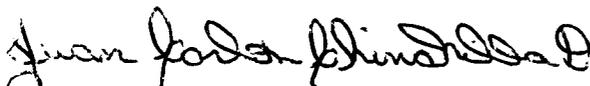
DECIMA SEXTA: La estimación del convenio para efectos fiscales se ha calculado en la suma quinientos cuarenta mil colones netos (¢540.000,00), que es aproximadamente el salario que el funcionario devengará por el tiempo que se presta.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Acuerdo, en dos tantos de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San José, a las diez horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diez.


Ing. Javier Flores
Ministro MAG

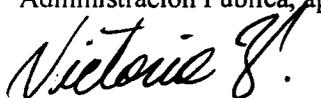


Lic. Ricardo Zúñiga Cambronero
Gerente General CNP




Juan Carlos Chinchilla Díaz

Cédula 1-644-115

Las Asesorías Jurídicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Consejo Nacional de Producción, en cumplimiento de lo estipulado en el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, aprueban el presente Convenio por encontrarlo ajustado a derecho.





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
ASESORIA JURIDICA
UNIDAD DE REFRENDOS INTERNOS
San José, 20 marzo 2010
APROBADO
"Este documento se aprueba en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de las facultades legalizadas de la Contraloría General de la República."